



Rad. 2018-00313

**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora AMANDA FRANCO TABORDA, el día 16 de noviembre del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que pasa solo en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 20 de 2023.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00313-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO**

DEMANDADO: **AMANDA FRANCO TABORDA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0684**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE**

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

### **I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### **II. ANTECEDENTES**

La entidad **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **AMANDA FRANCO TABORDA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2167 del 17 de agosto del 2018<sup>1</sup>, a través del cual se libró mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **AMANDA FRANCO TABORDA** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico [amandafranco566@gmail.com](mailto:amandafranco566@gmail.com)<sup>2</sup>, dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda<sup>3</sup> y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### **III. CONSIDERACIONES**

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor de la demanda principal **-pagaré Nro. 25296 por valor de \$27.124.687 con fecha de creación 05 de junio del 2016 y el -**

<sup>1</sup> Folio 01, del expediente digitalizado

<sup>2</sup> Folio 01, del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Venció el 16 de noviembre del 2022



Rad. 2018-00313

pagaré Nro. 25295 por valor de \$41.471.126,00 con fecha de creación 05 de junio del 2016,—, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO** contra la señora **AMANDA FRANCO TABORDA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago de cada expediente.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada **AMANDA FRANCO TABORDA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/cte.**

4º.- **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 23 DE MARZO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 045.

**LUZ STELLA CASTANO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 539a3a939889fb3b08e0e295710b9b22c7a46b55fab0110f91f9057ed45ca1be

Documento generado en 22/03/2023 08:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>